



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34229

10/02/2026

98920

AUTOR/A: CALVO I GÓMEZ, María Pilar (GJunts)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que la modificación realizada sobre la citada Orden es jurídicamente coherente con el marco constitucional, europeo e internacional y respetuosa con los principios del régimen de concurrencia competitiva en materia de subvenciones.

La exigencia de coherencia con la consideración de la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva como formas de violencia contra las mujeres no constituye una imposición ideológica ni una restricción indebida de la concurrencia competitiva, sino una manifestación legítima del principio de orientación finalista del gasto público. Dicha modificación obliga a las entidades a acreditar coherencia objetiva con una política pública de igualdad y erradicación de las violencias contra las mujeres, definida en el preámbulo de la Orden, esto es, el enfoque feminista y el enfoque abolicionista, que ya orientan las políticas públicas de la Secretaría de Estado para la Igualdad y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres sobre la base de lo expuesto en el párrafo anterior.

Sobre la potestad del Ministerio de Igualdad para alinear las convocatorias de subvenciones y otros instrumentos de financiación a sus políticas públicas y líneas estratégicas, el Tribunal Constitucional ha reiterado que la subvención no constituye un derecho subjetivo del solicitante, sino un instrumento de fomento al servicio de fines de interés general definidos por el legislador y por las políticas públicas legítimamente establecidas. Por su parte, el Tribunal Supremo ha reconocido reiteradamente el margen de configuración de la Administración para definir objetivos, requisitos y baremos en las bases reguladoras de subvenciones, siempre que exista conexión directa con el fin público perseguido y criterios verificables.



Asimismo, el cumplimiento del requisito de reconocer la prostitución como forma de violencia contra las mujeres no limita la concurrencia competitiva, ya que se puede hacer a través de la inclusión en los estatutos la entidad o alternatively mediante la experiencia previa y contrastada de la entidad en proyectos de prevención, atención o investigación de las violencias contra las mujeres, incluidas aquellas vinculadas a la prostitución y la explotación sexual. De este modo, no se obliga a modificar estatutos ni se excluye a entidades con solvencia técnica acreditada, sino que se garantiza que los fondos públicos se asignen a proyectos coherentes con la finalidad subvencionable, evitando precisamente que organizaciones sin compromiso o experiencia solvente con la erradicación de la violencia contra las mujeres reciban fondos destinados precisamente a prevenirlas y combatirlas.

La configuración de requisitos verificables (experiencia, solvencia técnica, alineamiento con fines) y la ponderación ex ante del baremo satisfacen la igualdad y objetividad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Orden desarrolla expresamente el cumplimiento de este artículo, contribuye a clarificar el ámbito material de las subvenciones y a evitar ambigüedades interpretativas detectadas en convocatorias anteriores. La explicitación de la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva como manifestaciones de violencia contra las mujeres refuerzan la previsibilidad de la norma, facilitan una aplicación homogénea de los criterios de valoración y mejoran el control y la evaluación del gasto público, en cumplimiento de los principios recogidos en el citado artículo 129 de dicha Ley.

Por último, cabe señalar que la medida resulta, además, necesaria y proporcionada al fin legítimo perseguido: garantizar que los recursos públicos se destinen a proyectos alineados con los compromisos constitucionales, legales e internacionales del Estado en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres y evitar la financiación de iniciativas que, por su enfoque, puedan contradecir dichos compromisos.

Madrid, 18 de marzo de 2026

